



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 063/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-APEC-SADBC-INF-2023-14 de 10 de abril de 2023 de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-123 de 10 de abril de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 2) del párrafo I del artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N°063/2023

patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia cambiaria para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 19 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el numeral 1) del artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 12) del artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria.

Que el numeral 30) del citado artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N°063/2023

de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del artículo 26, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias norma los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con las entidades financieras y con el público en general.

Que el Informe Técnico BCB-APEC-SADBC-INF-2023-14 de la APEC y la GOI, concluye que para mantener niveles adecuados de liquidez, es necesario modificar el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 del 11 de junio de 2013, para que las EIF puedan vender al BCB sus recursos en ME provenientes tanto de su excedente de encaje legal como de sus recursos en los diferentes Fondos constituidos en el BCB, a un tipo de cambio competitivo. En ese sentido, pone a consideración del Directorio del BCB y recomienda aprobar la modificación a dicho Reglamento.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-123, concluye que conforme al Informe BCB-APEC-SADBC-INF-2023-14, la propuesta de modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias no contraviene ninguna disposición normativa; por lo que, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar la Disposición Adicional Cuarta en el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 del 11



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N°063/2023

de junio de 2013 modificado por las Resoluciones de Directorio 010/2023 del 10 de enero de 2023 y N° 025/2023 de 2 febrero de 2023, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Cuarta (Venta de divisas de las Entidades de Intermediación Financiera al BCB). Las Entidades de Intermediación Financiera podrán vender al BCB sus recursos en dólares estadounidenses (USD), constituidos en los Fondos: para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II), para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III (Fondo CPVIS III), para Créditos Destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO) y de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER), que no se encuentren garantizando préstamos de liquidez de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Encaje Legal del BCB, al tipo de cambio oficial de venta.”

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 17 de abril de 2023.

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de abril de 2023

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.